**CIUDADANOS**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**

**LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

Honorable Asamblea:

El suscrito Diputado OMAR ORTEGA ALVAREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I y XLVIII, 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 42, 131 y 132 y deroga la fracción XXXIX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México **en materia de Inmunidad Constitucional**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México ha sufrido a lo largo de su historia el grave problema de corrupción en todos los niveles del poder público, problema que con el paso de los años ha ido en aumento, y que desgraciadamente ha llegado al grado de ser considerado como parte cultural del pueblo mexicano.

El Estado de México, no es ajeno a esta problemática, en cada administración estatal o municipal, se han denunciado casos de corrupción y abuso de poder amparados al tenor de la impunidad, del favor político, de la designación de personas que guardan o tienen relación directa con los funcionarios que reciben y manejan recursos públicos y que son colocados en aquellas dependencias encargadas de vigilar, controlar y fiscalizar los recursos en pro del bienestar comunitario, así como de la falta de controles reales de la función pública, rebasando incluso al sector público y alcanzando al sector privado sobre todo en los proveedores de bienes y servicios adquiridos y/o concesionados a los órganos públicos en todos los niveles y ámbitos de gobierno.

A pesar de los esfuerzos realizados y las buenas intenciones de algunos funcionarios de gobierno y la implementación de nuevas leyes y la creación de un Sistema Anticorrupción, el cáncer de la corrupción no se detiene y contrariamente a lo deseado, parece ser que día a día, muchos de los servidores públicos se suman a esta lacerante enfermedad al amparo de la figura comúnmente conocida como “fuero”, que ha sido utilizada como una herramienta de impunidad para cometer actos delictivos que repercuten en la hacienda pública en claro perjuicio de la sociedad, pues no obstante de las leyes, instituciones y mecanismos existentes para contrarrestar la corrupción, el uso del fuero como medio de defensa legal e inmunidad política impide que el servidor público que comete algún delito sea castigado.

El fuero o inmunidad procesal es una figura jurídica que de algún modo ha estado presente en los diferentes textos constitucionales que el país se ha dado a lo largo de su historia, esta misma figura también se encuentra presente en diversos ordenamientos constitucionales alrededor del mundo.

Eso es así debido a que su legítimo propósito ha sido el de proteger las importantes funciones desempeñadas por los legisladores como la de evitar que puedan ser acalladas sus opiniones incómodas y críticas hacia poder. Sanamente, la inmunidad procesal a favor de los legisladores permite desarrollar un debate parlamentario libre de cortapisas y amenazas.

En México, está figura se ha ampliado a favor de otros cargos de elección popular, además de los cargos de diputado y de senador, en el caso del Estado de México Los Diputados de la Legislatura Estatal, Magistrados e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores a los que nuestra Constitución local les otorga autonomía y el Gobernador gozan de inmunidad constitucional que les permite evitar el ejercicio de la acción penal cuando exista un proceso abierto en su contra.

Lamentablemente, se ha hecho un mal uso de esta prerrogativa constitucional que ha terminado por convertirse en una coraza protectora que ha impedido el ejercicio de la acción de la justicia y que ha impedido castigar casos de corrupción y delitos del fuero común que han quedado impunes y sin castigo.

Recientemente, México ha sentado bases mucho más sólidas para combatir la corrupción, con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción se han introducido avances legislativos que fomentan una mayor coordinación entre las autoridades encargadas de investigar, perseguir y sancionar las conductas de los servidores públicos que se alejan de la responsabilidad de velar por el interés general.

A ese importante esfuerzo de rediseño y de fortalecimiento institucional en contra de la corrupción, le ha faltado incorporar la actualización de la norma que impida que el fuero constitucional continúe siendo como hasta ahora, un obstáculo para establecer una verdadera igualdad ante la ley entre todos los ciudadanos.

Esta misma semana, se debate en la opinión pública si la elevada oferta de cambio que se le prometió al electorado en los pasados comicios, se corresponde, por ejemplo, con la actitud que tuvo el diputado federal de Morena, por Ixmiquilpan, Hidalgo, Cipriano Charrez Pedraza, luego de haber participado en un aparente accidente automovilístico del que resultó fallecida una persona.

Sin juzgar a priori sobre la responsabilidad del diputado federal, es indispensable que, en este tipo de situaciones, ningún representante popular se arrope en la garantía que brinda el fuero constitucional para evadir el ejercicio de la acción penal o entorpecer las indagatorias, y desde el Estado de México debemos dar una muestra.

Compañeras y compañeros diputados, la iniciativa que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presenta ante esta soberanía contiene modificaciones indispensables para hacer realidad los principios de igualdad ante la Ley y para hacer efectiva la obligación de la rendición de cuentas de aquellos servidores públicos a los que la Constitución de nuestro estado concede fuero constitucional.

En su contenido, se propone dejar a salvo en el artículo 42 constitucional la prerrogativa de la libertad absoluta de las expresiones de los diputados siempre y cuando estas se emitan en relación con el desempeño del cargo.

Asimismo, se ratifica la condición de inviolabilidad de este recinto legislativo lo que representa una salvaguarda indispensable para el desarrollo de los trabajos parlamentarios y una reivindicación del principio de división de poderes.

En este mismo artículo, también se propone modificar el término de *fuero constitucional*por el término más apropiado de ***inmunidad constitucional***, pues de esta forma, se precisa con mayor claridad el carácter de la prerrogativa como una excepción procesal en el caso de que el servidor público sea imputado por la comisión de un delito.

Por otro lado, se deroga la fracción XXXIX del artículo 61 que concede la facultad a la legislatura de declarar si hay o no lugar a proceder en contra de los servidores públicos que gozan de *fuero constitucional*, y se incorpora un segundo párrafo al artículo 42 estableciendo un procedimiento expedito para la declaratoria de la procedencia.

En la reforma que proponemos, bastará con que el Presidente de la Legislatura declare inmediatamente el retiro de la inmunidad constitucional una vez que haya conocido de una sentencia condenatoria en contra de cualquiera de los servidores públicos contemplados en el artículo 131 de la Constitución.

A efecto de que ningún funcionario de alto nivel quede exceptuado del ejercicio de la ley, también se incluye el cargo de Gobernador del estado, dentro del catálogo de los servidores públicos que podrían ser procesados penalmente. Diputados de la Legislatura, Magistrados e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, ahora también, junto al Gobernador del estado, habrán de quedar sujetos a la órbita de la rendición de cuentas.

El tipo de inmunidad que se propone desarrollar en el artículo 132 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, consiste en que los servidores públicos antes referidos, que sean señalados durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser privados de su libertad ni serán objeto de ningún tipo de medida cautelar durante el proceso que enfrenten. Y será hasta que un juez dicte sentencia condenatoria de primera instancia el momento en que deberán ser separados de su cargo.

Compañeras y compañeros diputados, el impulso de cambio con el que se ha conformado esta legislatura, no debe ser defraudado, cumplamos en congruencia con nuestro compromiso de hacer de nuestro estado una tierra de igualdad y de justicia.

Esta Asamblea debe ser consiente del cansancio social ante el abuso de muchos servidores públicos (en todos los niveles y esferas de gobierno) de la inmunidad constitucional que ha sido distorsionada y aprovechada para fomentar el enriquecimiento ilícito, el abuso de poder, los actos de corrupción y en general de la comisión de múltiples ilícitos que han quedado impunes, siendo que la justicia debe ser aplicada a todos por igual, sin distingos ni diferencias, y no puede estar sujeta a una decisión política, por lo que el Grupo Parlamentario del PRPD, propone que los servidores públicos acusados por la comisión de delitos del orden penal, prosigan el proceso en libertad y sin ser separados de encargo, hasta en tanto la autoridad judicial determine a través de sentencia firme y condenatoria la responsabilidad del acusado y este sea separado del cargo y puesto a disposición de las autoridades competentes sin mediar acuerdo político que evite la aplicación de la ley.

Por último, proponemos, que en cuanto a la responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público de los enunciados en el artículo 131, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, los cuáles no serán inferiores a cinco años, además de que los plazos de prescripción no se interrumpen en tanto el servidor público desempeñe algún cargo público.

En mérito de lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I y XLVIII, 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente la iniciativa con proyecto de:

 Decreto reforma y adiciona los artículos 42, 61, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

**ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 42 y se adiciona un tercer párrafo; que deroga la fracción XXXIX del artículo 61; se reforma el artículo 131 y adicionan tres párrafos; se reforma el artículo 132 y adicionan cinco párrafos.**

**Artículo 42.-** Los diputados jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las declaraciones o los votos que emitan con relación al desempeño de su cargo.

Los presidentes de la Legislatura y de la Diputación Permanente velarán por el respeto a **la inmunidad constitucional** de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar

**Los presidentes de la Legislatura y de la Diputación Permanente, declararán que habiendo una sentencia condenatoria en contra de cualquier integrante de la misma, o de cualquiera de los servidores públicos aludidos en el artículo 131 de esta Constitución, procederá inmediatamente el retiro de la inmunidad constitucional del servidor público de que se trate, procediendo a su inmediata notificación.**

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXIX. Derogada.

**Artículo 131.** El Gobernador,los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

**Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, durante su encargo gozan de inmunidad constitucional a fin de salvaguardar únicamente los actos derivados de sus funciones.**

**Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.**

**El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio podrá ser acusado por delitos contra la seguridad del Estado, por violaciones graves a esta Constitución y por el manejo y aplicación indebida de fondos y recursos federales, delitos de corrupción y delitos graves del orden común.**

**Artículo 132.- …**

**Para proceder penalmente en contra de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, bastará con denunciarlos por la vía ordinaria penal, sin embargo, no podrán ser privados de su libertad ni serán objeto de medidas cautelares y será hasta que el juez dicte sentencia condenatoria de primera instancia, cuando los servidores públicos deberán separarse de su encargo quedando a disposición de las autoridades competentes conforme a lo que dispone la Ley de la materia.**

**Los servidores públicos al cometer un delito durante su encargo podrán ser procesados y seguir en funciones hasta que el juez dicte sentencia condenatoria de primera instancia, momento en el que deberán separarse de su encargo.**

**Los presidentes de la Legislatura y de la Diputación Permanente, declararán que habiendo una sentencia condenatoria en contra de cualquier integrante de la misma, o de cualquiera de los servidores públicos aludidos en el artículo 131 de esta Constitución, procederá inmediatamente el retiro de la inmunidad constitucional del servidor público de que se trate, procediendo a su inmediata notificación.**

**Para que el servidor público condenado pueda continuar su defensa, es requisito indispensable haberse separado del cargo, al que solo podrá volver con sentencia firme y definitiva que declare su inocencia.**

**La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquiera de los servidores públicos enunciados, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, los cuáles no serán inferiores a cinco años. Los plazos de prescripción no se interrumpen en tanto el servidor público desempeña algún cargo público**

**TRANSITORIOS**

 **PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La legislatura contará con 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para aprobar las modificaciones correspondientes a la legislación secundaria a efecto de reglamentar su contenido.

**CUARTO**. Las solicitudes y procedimientos a que se refiere el artículo 132, iniciados antes de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, seguirán su desahogo conforme a las disposiciones anteriores.

Palacio Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de octubre del 2018.